

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 218-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 09 de junio de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 991-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 751-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1068-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 0022-2026-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF, CARTA N° 032-2026/CBN/JNO/RC, CARTA N° 160-2026-MDP/GM, INFORME N° 827-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, y demás documentos contenidos en un total de cuarenta y cinco (45) folios, los cuales sustentan la aprobación del Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN- DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI 2569955; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar resoluciones, por la cuales resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aplicable al asunto que atañe al presente acto resolutorio, establece el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 107°, establece la regulación sobre las suspensiones y reinicios del plazo de ejecución contractual, precisando lo siguiente: "107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 107.2. Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio. 107.3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culminado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual. 107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de

modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento. 107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades”;

Que, en el marco de la ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2569955**, se tiene que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 016-2026-MDP/GDTI de fecha 19 de enero de 2026, se aprobó la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, con eficacia anticipada a partir del 26 de diciembre de 2025, estableciéndose como causal *“la demora en la atención oportuna de consultas realizadas, las cuales fueron solicitadas mediante el Informe N° 006-2025-CBN/RNGA/RO de fecha 20 de noviembre del 2025, en el cual se solicita opinión a múltiples consultas sobre el expediente técnico en sus diferentes especialidades”*;

Que, en dicho contexto, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante INFORME N° 827-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 14 de mayo de 2026, informa que *“las consultas ya han sido resueltas por el Ing. Rodolfo B. Guzmán Salas, Consultor, superando así la causal que dio motivo a la Suspensión de Obra N° 01”*; en mérito a ello, solicita a la Gerencia Municipal notificar a las empresas ejecutora y supervisora, a efectos de que procedan con el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01;

Que, mediante CARTA N° 160-2026-MDP/GM de fecha 14 de mayo de 2026, la Gerencia Municipal notifica a las empresas ejecutora y supervisora, disponiendo proceder con el Reinicio de Obra;

Que, en mérito a ello, mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 de fecha 25 de mayo de 2026, suscrita por los representantes de las empresas responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad, se dispone la continuación de los trabajos de ejecución, estableciéndose como fecha oficial de reinicio el 25 de mayo de 2026;

Que, a efectos de formalizar el Reinicio de Obra, el CONSORCIO BANCO DE LA NACIÓN (empresa responsable de la ejecución), mediante CARTA N° 032-2026/CBN/JNO/RC de fecha 25 de mayo de 2026, remite el Acta de Reinicio a la empresa supervisora para los fines y trámites correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones y su Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 0022-2026-CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L./MCOF de fecha 28 de mayo de 2026, la empresa CONTRATISTAS GENERALES JYM E.I.R.L. (responsable de la supervisión), remite los documentos vinculados con el Reinicio de Obra a la Municipalidad Distrital de Pichari, manifestando opinión favorable al respecto; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 1068-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 29 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos declara procedente el Reinicio de Obra y lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 751-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG de fecha 03 de junio de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al Reinicio de Obra y devuelve el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, como corresponde, mediante INFORME N° 991-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 05 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la formalización del Reinicio de Obra, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables de las empresas ejecutora y supervisora, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que el Reinicio de Ejecución se remonta a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (25 de mayo de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al encontrarse amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo*

que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2569955, con eficacia anticipada a partir del 25 de mayo de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 251949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.